

ASUNTO: INICIATIVA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

La que suscribe, **L.E.P. CLAUDIA ALEJANDRA ÍÑIGUEZ RIVERA**, Regidora del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como las y los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades que me confieren con fundamento en lo establecido por los artículos 41 fracción II y 50 fracción I, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 y 85 ambos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos presentar a su consideración de este Ayuntamiento Constitucional la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, **APRUEBE LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 26 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** toda vez que se encuentra presente en nuestro Código Penal del Estado, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo anterior me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La aprobación del Acuerdo 535/LXIII del Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, con fecha 24 de Marzo de 2022, en el que las y los Diputados aprobaron girar un atento y respetuoso exhorto a los 125 municipios del Estado, para que consideren la presente propuesta de tipificación en falta administrativa de "acoso sexual callejero" a sus Reglamentos de Policía y buen Gobierno, o en el caso de ya estar tipificado, realizar campaña de socialización de que este tipo de violencia vulnera el derecho de los niños y mujeres al libre tránsito y garantizar una movilidad libre y segura.

El 8 de septiembre recibí el oficio 0342/2022 por parte del equipo de Nos Movemos Seguras, en dirección de la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, a través del Instituto Municipal de la Mujer, en la que se hacía un exhorto a modificar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para visibilizar el acoso callejero, prevenirlo y erradicarlo. Manifestando la importancia de que las acciones sean nombradas como tal, el ACOSO CALLEJERO no puede seguir siendo considerado solo como un atentado al pudor de todas nuestras mujeres de nuestra ciudad.

Después, el 30 de noviembre del presente año recibí el oficio IMM595/2022 por parte de la Directora del Instituto Municipal de la Mujer en el que se me solicita el estatus de esta iniciativa para visibilizar la figura del acoso sexual callejero, la cual se encuentra en las Reglas de Operación del Programa "Barrios de Paz", en su eje "Nos Movemos Seguras", del cual es beneficiado nuestro municipio.

Posteriormente, el 6 de diciembre recibí el oficio IMM604/2022, en el cual la titular de este Instituto señala la urgencia de la propuesta de esta iniciativa y su aprobación, ya que si no se encuentra la figura del acoso sexual callejero en nuestro Reglamento de Policía y Buen Gobierno para finales de este año, no podremos contar como municipio con la carta en sentido positivo para poder participar el siguiente año y ser acreedores al Programa "Barrios de Paz" de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres.

El acoso sexual callejero es una modalidad de acoso sexual que consiste en comentarios indeseados, silbidos y otras acciones en espacios públicos, generalmente dirigidos hacia personas desconocidas por el acosador o acosadora. Se consideran como tales palabras o gestos, acercamientos intimidantes, fotografías sin consentimiento, agarrones, presión de genitales sobre el cuerpo, exhibicionismo con que debe de llamar la atención de la persona acosada (desnudez parcial o total y masturbación pública), persecución, fotografías no consentidas de partes íntimas de las víctimas. Con estos actos el acosador afirma su derecho a llamar la atención de la víctima, poniéndola como objeto sexual y forzándola a interactuar con el acosador.

El acoso callejero confiere al espacio público una dimensión sexual en el que se promueve el dominio de los hombres sobre las mujeres". Asimismo, existe una categorización de los

ad

diferentes tipos de acoso callejero, de los cuales, entre sus distintas variantes, se pueden encontrar las siguientes:

No verbal-verbal: Se consideran como los actos de emisión de sonidos, silbidos, gestos lascivos, comentarios e insultos de índole sexual, inapropiados u ofensivos; el cual es el tipo de acoso más generalizado en la sociedad.

Físico: Se consideran como aquellos actos en donde la persona utiliza su cuerpo o el de las víctimas, tales como roces, frotamientos, manoseos o presiones en diversas partes del cuerpo con un fin sexual.

Grave: Se consideran los acercamientos o la persecución a la víctima con un fin intimidatorio, exhibicionismo y masturbación.

Registro visual: Se consideran aquellos actos en donde se tome un registro fotográfico o de video de una persona en su totalidad o en partes de su cuerpo, sin que exista su consentimiento.¹

Estas conductas se generan y encuentran su cauce en una cultura donde impera la desigualdad de género, la normalización, pasividad y permisibilidad de dichas conductas, así como en la victimización de las personas que sufren de estos actos, en lugar de señalar a los agresores. De esta manera, se fortalece una errónea idea colectiva de considerar a la mujer como un objeto sexual, lo cual ocasiona que se perpetúen prejuicios asociados al género, colocando a la mujer en una posición inferior en la sociedad.

Aunado a lo anterior, es importante señalar los efectos que causan estas conductas en los aspectos psicológico y social; no se puede entender el desarrollo del ser humano y su calidad de vida solamente desde una visión individual, sino desde una visión integral en donde existan las condiciones adecuadas que propicien su libre desarrollo y sus relaciones sociales. La seguridad, así como el participar activamente en su entorno, conllevan a la satisfacción del individuo al sentirse integrado a la comunidad, sin embargo, la proliferación de conductas que transgreden las libertades de las personas, como en el caso que nos ocupa respecto al acoso sexual callejero, genera respuestas psicológicas y emocionales en la víctima, tales como la molestia inmediata, temor, inseguridad, vergüenza e impotencia; no obstante, al estar la persona expuesta de manera constante a este tipo de conductas, deriva en otros trastornos como lo pueden ser el miedo, ansiedad, depresión y el denominado síndrome de estrés post traumático. El temor a estar expuestas a esta clase de conductas ocasiona que la persona evite o restrinja su libertad de movimiento en los espacios públicos, lo cual indudablemente afecta su desarrollo social, así como sus actividades cotidianas.

Conforme a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), en cuanto a la violencia en espacios comunitarios, Jalisco obtuvo una de las prevalencias más altas del país, con un 48.2%, sobre la media nacional que corresponde a 38.7%. De acuerdo a los testimonios de las mujeres que participaron en grupos focales de la encuesta, aún cuando prevalecen las miradas lascivas y palabras con contenido sexual, las participantes expresan que estos actos pueden escalar a tocamientos, eyaculación, exhibicionismo, abusos sexuales y violación. La cotidianeidad de violencia sexual dificulta en muchos casos su reconocimiento y lo naturaliza como una cuestión inevitable en la vida urbana de las mujeres.

De acuerdo con los Mapas del Estudio de Opinión sobre Violencia Comunitaria de los 8 Municipios en Alerta de Violencia contra las Mujeres del Estado de Jalisco, creados por el ahora extinto Instituto Jalisciense de las Mujeres en 2017, en el municipio de Puerto Vallarta, el 83% de la población se siente algo insegura o muy insegura de caminar por las calles de su colonia, 40% nos menciona que falta vigilancia policiaca, 83% de las informantes menciona que no funcionan las lámparas de su colonia, un 20% cree que el lugar más inseguro sean las paradas de autobús y un 39% cree que son los lotes baldíos.

De acuerdo con el mismo estudio, de los 8 municipios estudiados, las mujeres que más acoso han sufrido en el transporte público, están más ubicadas en **Puerto Vallarta**, Tonalá, Tlajomulco y El Salto. En Tonalá, Tlajomulco y **Puerto Vallarta**, 3 de cada 10 mujeres considera que el mayor lugar en donde se vive violencia es en las calles.²²

¹ di Leonardo, Micaela. (1981). The Political Economy of Street Harassment. pág. 51

² Instituto Jalisciense de las Mujeres (2017). Mapas del Estudio de Opinión sobre Violencia Comunitaria de los 8 Municipios en Alerta de Violencia contra las Mujeres del Estado de Jalisco

Por ello, se propone reformar la fracción XIII del artículo 26 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 26.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:</p> <p>XIII. Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo;</p>	<p>Artículo 26.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:</p> <p>XIII. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes, de forma enunciativa más no limitativa, así como en espacios privados de acceso público.</p>
<p>Artículo 37.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <p>IV. En caso de ser la falta administrativa por lo señalado en la fracción XIII del artículo 26, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización, o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal, para evitar la conducta de reincidencia.</p>	<p>Artículo 37.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:</p> <p>IV.- En caso de que la falta administrativa sea calificada como Acoso Sexual Callejero, establecido en la fracción XIII del artículo 26 de este Reglamento, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida de Actualización o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal.</p> <p>En caso de reincidencia, aunado a las sanciones del párrafo anterior, el infractor estará obligado a acudir al curso o taller de sensibilización respectivo.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Las Presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal.</p> <p>SEGUNDO.- Dentro de los primeros 120 días en que entre en vigor esta reforma se impartirá una capacitación sobre esta modificación a Jueces y Juezas Municipales, así como a Policías Municipales por el Instituto Municipal de la Mujer.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table]

--	--

MARCO NORMATIVO

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 13.- (...) El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 16.- Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

- I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;
- II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y
- III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley; (...)

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Artículo 41. Los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Implementar los protocolos y las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; (...)

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco

Artículo 176 Bis.- (...) Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión.

Si el acosador u hostigador fuese servidor público y utilizarse medios o circunstancias que el encargado le proporcione, además de las penas prevista en el párrafo anterior, se le destituirá de su cargo.

Estos delitos sólo serán perseguidos por querrela del ofendido o de su legítimo representante, salvo que se trate de un incapaz o menor de edad en cuyo caso se procederá de oficio.

Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Puerto Vallarta

Artículo 37.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:

- I. Si se trata de servidor (a) público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- II. Si el infractor no tiene el cargo de servidor (a) público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 3 de este reglamento:
 - a) Amonestación privada o pública en su caso;

ad

- b) Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; y
 - c) Detención administrativa hasta por 36 horas;
 - d) Detención administrativa hasta por 36 horas incommutables;
 - e) La prestación de servicio comunitario por motivo de la conmutación de sanciones administrativas, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Federal y el Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
 - f) Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización. En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, al número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia; y
- III. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo de violencia en contra de alguna mujer, niña, niño o adolescente se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables. Así mismo, se les exhortará para que asistan a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales y especializados que imparta la autoridad competente. Así como se les brinde información jurídica sobre las consecuencias legales de su conducta.
- IV. En caso de ser la falta administrativa por lo señalado en la fracción XIII del artículo 26, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida y Actualización, o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal, para evitar la conducta de reincidencia.

De conformidad al artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece la facultad de su servidora para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Por lo que en cumplimiento al procedimiento señalado en el cuarto párrafo del artículo 84, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la dispensa del procedimiento señalado en el párrafo IV del artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco debido a la urgencia justificada.

SEGUNDO.- Se apruebe en lo general y en lo particular la reforma de la fracción XIII del artículo 26 y la fracción IV del artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para quedar como sigue:

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Artículo 26.- Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

XIII. El acoso sexual callejero, que consiste en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes, de forma enunciativa más no limitativa, así como en espacios privados de acceso público.

(...)

Artículo 37.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán las siguientes:

IV.- En caso de que la falta administrativa sea calificada como Acoso Sexual Callejero, establecido en la fracción XIII del artículo 26 de este Reglamento, la multa será de 30 a 100 Unidades de Medida de Actualización o hasta 36 horas de arresto; en ambas sanciones se le deberá recomendar a los infractores asistir a los talleres, pláticas o sesiones que le indique la Autoridad municipal.

En caso de reincidencia, aunado a las sanciones del párrafo anterior, el infractor estará obligado a acudir al curso o taller de sensibilización respectivo.

ad

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las Presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta municipal.

SEGUNDO. - Dentro de los primeros 120 días en que entre en vigor esta reforma se impartirá una capacitación sobre esta modificación a Jueces y Juezas Municipales, así como a Policías Municipales por el Instituto Municipal de la Mujer.

TERCERO. - Que se vote de manera directa para efectos de su promulgación y publicación de la reforma de la fracción XIII del artículo 26 y la fracción IV del artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo estipulado en el artículo 42, fracción IV y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

CUARTO. - Se instruye al Secretario General para la publicación en la Gaceta Municipal de la reforma de la fracción XIII del artículo 26 y la fracción IV del artículo 37 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad al artículo 6 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Atentamente

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco".

Puerto Vallarta, Jalisco; Diciembre de 2022.

Las y los integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos



Regidora Claudia Alejandra Iñiguez Rivera

Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos



Regidora Sara Mosqueda Torres

Integrante de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos



Regidora Eva Griselda González Castellanos

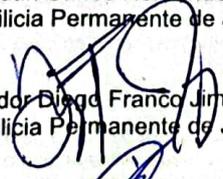
Integrante de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Regidora Carla Helena Castro López

Integrante de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Síndico Juan Carlos Hernández Salazar

Integrante de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos



Regidor Diego Franco Jiménez

Integrante de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos



Regidor José Rodríguez González

Integrante de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos

Presidente Municipal Luis Alberto Michel Rodríguez
Integrante de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos